



DCATPG  
Presidencia/16-522



Culiacán, Sinaloa a 7 de marzo de 2016

Lcda. Lorena Cruz Sánchez  
Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres y  
Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir,  
Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.



Con atención a: C. MARIO LOPEZ VALDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa  
C. GERARDO VARGAS LANDEROS  
Secretario General de Gobierno y presidente del  
Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y  
Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Sinaloa

A través del organismo de la sociedad civil denominado: **Colectivo de Mujeres Activas Sinaloenses, A.C. (C'MAS)**, cuya legal existencia se acredita con la escritura pública número 9,928, del libro volumen Vigésimo Noveno, de fecha 02 de marzo de 2001, ante la fe del Licenciado José Antonio Núñez Bedoya, Notario Público No. 81 del Estado de Sinaloa, con ejercicio en el municipio de Culiacán, las suscritas, **MARÍA TERESA GUERRA OCHOA, MARIA DE LOS ANGELES ARECHIGA TORRES Y AMPARO NATALIA REYES ANDRADE**, en nuestro carácter de Presidenta y representante legal, Secretaria, Vocal y Representante Legal<sup>1</sup>, respectivamente de dicha organización, según consta en las escrituras públicas número 15,887 del libro volumen Cuadragésimo Sexto, de fecha 02 de junio del año 2009, 16,824 del volumen quincuagésimo primero con fecha del día 13 de abril de 2011 y 19,183 del volumen quincuagésimo octavo de fecha 30 de abril de 2014, escrituras todas realizadas ante el Licenciado José Antonio Núñez Bedoya, Notario Público No 81 en el Estado de Sinaloa, con ejercicio en el municipio de Culiacán; con domicilio para recibir notificaciones en Aquiles Serdán #353 int 2, Col. Centro, CP 80000 Culiacán, Sinaloa, México, Teléfono 667-712-38-41 y designando como personas autorizadas para recibir notificaciones a Luz María Beltrán Calderón y Amparo Natalia Reyes Andrade, con fundamento en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 30, 32 y 33 de su Reglamento, solicitamos a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres a su cargo, la **DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN LOS MUNICIPIOS DE CULIACAN, MAZATLAN, AHOME, GUASAVE Y NAVOLATO DEL ESTADO DE SINALOA**, con base en lo siguiente:

### I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En contraste con los tratados internacionales ratificados por el gobierno mexicano y de la normatividad aprobada en el país y en el estado, en materia de protección a los Derechos Humanos de las Mujeres, y de los discursos oficiales en favor de un Sinaloa libre de violencia contra las mujeres, en la entidad hay una estadística creciente de actos de violencia contra mujeres y una deficiente estructura de atención y de acceso a la justicia para las mujeres que son víctimas de esa violencia. Las leyes que buscan proteger a las mujeres, como la Ley de Igualdad que fue aprobada en Sinaloa en febrero de 2009, la Ley de Acceso de las

<sup>1</sup> Se adjuntan instrumentos digitalizados en el anexo III

Mujeres a una Vida Libre de Violencia aprobada por el Congreso del Estado en julio de 2007, la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar vigente desde diciembre de 2001 y el tipo penal de Femicidio aprobado en 2012, no han logrado disminuir la violencia contra las mujeres en Sinaloa; por el contrario, ésta modalidad de violencia ha continuado en aumento, multiplicándose en los últimos años el número de mujeres que han sido asesinadas a manos de sus parejas, exparejas, familiares y desconocidos, así como los casos de violencia machista en las relaciones de noviazgo y matrimonio, por ello la necesidad de emitir una ALERTA DE GÉNERO que permita dar respuesta y la atención debida a las manifestaciones de la violencia contra mujeres en los diversos municipios de la entidad.

En el estado de Sinaloa, la violencia contra las mujeres tiene su propia especificidad: se trata de un estado con alta estadística de violencia, posicionado en un nivel medio en términos económicos, pero con fuertes rezagos en cuanto al machismo y a la incorporación de las mujeres a la vida política y económica del estado; donde los avances normativos para erradicar la violencia de género, contrastan con el número de mujeres asesinadas y violentadas en el entorno familiar, y en el cual las modalidades y formas de violencia, refieren mayor crueldad en los casos de mujeres victimadas en la región.

Según el Índice de Desarrollo Humano<sup>2</sup> (el cual se mide a partir de indicadores de salud, educación e ingresos, los logros en materia de Desarrollo Humano) Sinaloa se encuentra por debajo de la media nacional (0.8031) lo cual lo ubica en el lugar 17 de los 32 estados de la República con (0.7959). Sin embargo, una vez que se determina el Índice de Desarrollo Humano relativo al Género<sup>3</sup> (el cual introduce en el índice variables de desigualdad de género) el índice (0.7902) cae una posición entre los estados y se ubica en el lugar número 18 y, lo que es alarmante, en el cálculo del Índice de Potenciación de Género, que incorpora la participación política y poder para tomar decisiones, la participación económica (en puestos directivos, puestos profesionales y altos cargos en la función pública) y el poder sobre los recursos económicos (diferencias en remuneraciones entre hombres y mujeres) el Estado de Sinaloa cae hasta el lugar número 27 que lo ubica entre las 5 peores posiciones y muy alejado de la media nacional. Desde este punto de vista, el Estado de Sinaloa es el quinto peor estado en el que las mujeres pueden desarrollarse económicamente y en el cual su acceso a la vida política y representativa tiene más trabas y obstáculos que en otras entidades del país.<sup>4</sup>

En lo que respecta a la violencia contra mujeres, según los datos que proporciona la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, desde 2005 a la fecha han sido asesinadas 765 mujeres en la entidad; 356 en el sexenio encabezado por Jesús Aguilar Padilla, y 409 en lo que va del gobierno de Mario López Valdez.<sup>5</sup> En violencia familiar, de enero del 2005 a diciembre del 2015, se han acumulado 15,223 denuncias, en las cuales, el noventa por ciento de las denunciadas son mujeres, mismas que refieren, en un setenta por ciento, ser víctimas de violencia de alto riesgo. La violencia familiar se ha quintuplicado en el estado, toda vez que de 405 denuncias que se hacían en 2005, en 2015 la cifra se elevó a 2402 denuncias por año, estadística creciente que se confirma con el número de llamadas que entran a la línea de emergencia, donde las mujeres refieren situaciones de alto riesgo dentro de su hogar, recibándose en promedio 30 llamadas de emergencia diarias, tan sólo en la ciudad de Culiacán, y como 10,200 por año, datos que

<sup>2</sup> Fuente: Oficina del Informe Nacional sobre Desarrollo Humano, PNUD-México. Informe sobre Desarrollo Humano, México 2006-2007. Apéndice 2006, parte 1.

<sup>3</sup> Fuente: Oficina del Informe Nacional sobre Desarrollo Humano, PNUD-México. Informe sobre Desarrollo Humano, México 2006-2007. Apéndice 2006, parte 2.

<sup>4</sup> Fuente: Oficina del Informe Nacional sobre Desarrollo Humano, PNUD-México. Informe sobre Desarrollo Humano, México 2006-2007. Apéndice 2006, parte 1.

<sup>5</sup> <http://www.pgiesin.gob.mx/index.php/acciones-y-avances/mujeres-ofendidas>

preocupan, sobre todo, al observarse mayor crueldad en los casos y en gran parte de ellos formas de victimar a las mujeres que confirman más violencia de género.<sup>6</sup>

Según los estudios de casos, de los asesinatos de mujeres acontecidos en Sinaloa durante 2007-2009, publicados por ISMUJERES en el *"Informe sobre Femicidios en Sinaloa 2007-2009"* (María Teresa Guerra y Conzuelo Gutiérrez, 2009), sobresale como característica de las víctimas su edad, ubicándose el mayor porcentaje en la edad reproductiva, en las edades de los 18 a los 49 años, con un porcentaje de 78.4% de víctimas en esas edades, y un 40% en edad de los 35 a 49 años. Lo que confirma que en Sinaloa las mujeres en edad reproductiva son la mayor población en riesgo, y que la violencia de género está más presente en mujeres que juegan el rol de esposas o de parejas que viven en unión libre o en una relación abierta. De los casos analizados en el Informe sobre de Femicidios (Guerra y Gutiérrez, 2009) el mayor número de víctimas de homicidio dolosos de mujeres se concentró en féminas con escolaridad baja, toda vez que el 75.4% tenía sólo educación básica o ningún nivel de escolaridad concluido, siendo las mujeres con nivel profesional el sector de menos riesgo, al ubicarse en ese segmento el 2.9% de las víctimas de homicidios dolosos de mujeres.<sup>7</sup> Además, que la mayoría de las víctimas eran dependientes económicas y sin ingresos propios, ubicándose el mayor segmento en las amas de casas que sobresalen con el 44.3% de las mujeres victimadas, mientras que las obreras y empleadas representaban el 34.9%, y las profesionistas sólo el 1.3 por ciento.<sup>8</sup>

En lo que respecta a la violencia familiar y violencia de pareja, según el registro de datos de casos atendidos por el Consejo Estatal para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar (CEPAVI) en la entidad, en 2011-2012, el 89 por ciento fueron mujeres en 2011 y el 88 por ciento en 2012, en el 64 por ciento de los casos, fue la pareja del sexo masculino el agresor, mientras que considerando parejas y ex parejas de la mujer agredida, el porcentaje se eleva al 75.8 por ciento de hombres vinculados con la mujer por relaciones de parejas que figuran como los agresores de las mujeres.<sup>9</sup> El ochenta y cuatro por ciento de los casos denunciados por violencia familiar corresponde a mujeres que viven en pareja, mayoritariamente casadas, y una tercera parte en unión libre, cuyas edades fluctúan de los 19 a los 48 años, que son donde se ubica el 85.3 por ciento de las víctimas de violencia familiar. El 52 por ciento de las víctimas de violencia familiar tienen como escolaridad máxima la secundaria, y con preparatoria sólo es el 22 por ciento de las denunciadas, e igual proporción es el de víctimas de violencia familiar con nivel de licenciatura. El noventa por ciento de las mujeres que acudió a CEPAVI, manifestaron ser víctimas de violencia física, refiriendo todas, además del daño físico tener una afectación psicológica por las agresiones de que fueron objeto.<sup>10</sup>

Frente a esta realidad preocupante, resulta paradójico que un esfuerzo y avance importante como es la aprobación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se vea disminuido por el incremento de mujeres víctimas de la violencia en Sinaloa, ya que la violencia contra la mujer en la entidad ha repuntado precisamente a partir de que se aprueba la LGAMVLV, misma que entró en vigor en

<sup>6</sup> Según estadísticas manejadas por la PGJE en los diez años comprendidos del 2000 al 2009, el número de mujeres asesinadas en Sinaloa fue de 442, y del 2005 a febrero del 2016, fueron asesinadas 765 mujeres, la mayoría en condiciones que refieren violencia sexista, registrándose el mayor incremento en los últimos 6 años.

<sup>7</sup> El 17.43 por ciento de las víctimas no tenía ningún nivel de escolaridad, el 34.12% tenía estudios de primaria incompleta, mientras que las mujeres con escolaridad de nivel medio básico eran el 23.86%, con educación media superior eran el 11.74% y educación superior el 2.98%. Los datos forman parte del *Informe sobre Femicidios en Sinaloa*, los cuales se extrajeron de los expedientes de la PGJE de homicidios dolosos de mujeres en el 2007-2009 y con la base de datos integrada por ISMUJERES y CEPAVI.

<sup>8</sup> Los datos fueron extraídos de 79 expedientes integrados ante la Procuraduría de Justicia General de Justicia del Estado de Sinaloa (PGJE) de enero del 2007 a diciembre de 2008, los cuales se cotejaron con las estadísticas de los asesinatos de mujeres en el 2009 y con la base de datos integrada por ISMUJERES y CEPAVI.

<sup>9</sup> Informe del Consejo Estatal para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Sinaloa, 2011-2012

<sup>10</sup> Informe CEPAVI, en el Estado de Sinaloa, datos de enero a diciembre 2011 y de enero hasta noviembre de 2012

febrero de 2007 a nivel nacional y en julio del mismo año en Sinaloa, al obligarse a las legislaturas de los estados a crear leyes similares en las entidades. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, dentro de sus objetivos, se supone, busca garantizar el ejercicio pleno del derecho a la igualdad de oportunidades con equidad de género, así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la entidad, incorporando como políticas públicas, del estado y los municipios, los principios e instrumentos para garantizar a las sinaloenses el acceso a una vida libre de violencia. Sin embargo, las cifras de Sinaloa, en relación a las víctimas de violencia, confirman que las mujeres en la entidad padecen de un contexto de violencia generalizada y de una grave restricción de sus derechos a la seguridad y la vida. Y si bien existen campañas de sensibilización para visibilizar la violencia contra las mujeres, y hay discursos favorables hacia ellas, no hay avances significativos y los discursos no se acompañan del fortalecimiento de las estructuras de seguridad, ni de las acciones de procuración de justicia y dependencias que atienden la violencia contra las mujeres, ni se refuerzan las Agencias del Ministerio Público con más personal, capacitación, espacio, uso de protocolos para el delito de feminicidio y violencia sexual. A la fecha en Sinaloa, no se destinan los recursos suficientes, no se le da la prioridad debida al tema de la violencia contra mujeres, ni existen acciones eficientes para la prevención y debida atención de las mujeres víctimas de violencia en las comunidades, escuelas, espacios públicos, calles y hogares, entre otros espacios.

Por ello, preocupadas por el contexto estatal y el incremento de la violencia contra las mujeres en Sinaloa:

- El Colectivo de Mujeres Activas Sinaloenses, realizó un análisis del marco normativo y su cumplimiento respecto a la atención, a la Violencia contra las Mujeres en Sinaloa en particular la violencia familiar y feminicida del periodo que comprenden los años 2005-2010 y 2011-2016 con datos y estadísticas recabadas de distintas fuentes oficiales del estado, como son el portal en internet la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado de Sinaloa, del Consejo Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar y a través de notas periodísticas concentradas en nuestro archivo.
- De acuerdo a la información recabada, se realizó una comparación entre sexenios de la administración pública estatal. Encontrando que del año 2005 al 2010, se registró **un total de 356 asesinatos de mujeres con un promedio de 4.9 crímenes por mes en ese periodo**; mientras que en lo que va de la presente administración, **de enero de 2011 a febrero del 2016, se cuenta con la cifra de 409 y un promedio de 6.5 muertes violentas de mujeres al mes.**<sup>11</sup>
- Sobre las denuncias por el delito de **violencia familiar/intrafamiliar**, la administración estatal anterior integró **5,884 querellas (con un promedio de 81.72 denuncias por mes)**; a diez meses de que concluya la actual administración, y considerando de enero de 2011 a diciembre de 2015, se cuenta con el registro de **9,339 averiguaciones previas por violencia familiar, con un promedio de 155.6 denuncias por mes**. Respecto al delito de **violación**, el cual frecuentemente no se denuncia, por desconfianza de la víctima y por la ausencia de un protocolo adecuado de parte de la Procuraduría de Justicia para la atención de la **violencia sexual**, en el sexenio anterior se recibieron **un total de 741 denuncias (10.29 por mes)**, y en la actual, hasta diciembre del 2015, van **792 denuncias (13.2 por mes)**, y por el delito de **abuso sexual/atentados al pudor** solo cuenta con el

<sup>11</sup> Se anexa cuadro comparativo

registro en el año 2015 de 222 casos (18.5 denuncias por mes) mientras que en el sexenio pasado no hay registro de denuncias al respecto.<sup>12</sup>

- Según datos del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar (CEPAVI), en su comparativo de atención proporcionada a casos de violencia familiar a través de línea de emergencia 066 CEPAVI-SINALOA, **en el año 2011 se atendieron 8,196 llamadas**, en 2012 fueron 8,892, para 2013 registran 8,847 atenciones, 9,181 en 2014 y **para 2015 cerraron con 10,254 llamados de auxilio**. Todos estos registros corresponden solo para el área de Culiacán y sus alrededores, incluyendo algunas comunidades del municipio de Navolato. En porcentajes globales, el 90% de esas llamadas son mujeres quienes están siendo víctimas de delito, de ellas el 67% registran un nivel de riesgo alto, es decir, hay agresión física, amenazas de muerte, allanamiento de morada, celos, consumo de alcohol, drogas, destrozos, amenazas con cualquier tipo de arma, hay daño físico como golpes, heridas, sangrado, entre otras; el parentesco de las mujeres con quien les agrede es mayormente por sus parejas y exparejas.<sup>13</sup>
- Respecto a los datos que se encuentran en el portal de internet de la PGJE en la pestaña “Mujeres ofendidas” sobre el delito de violencia familiar/intrafamiliar, si hacemos un recuento **a partir 2007**, año en que se aprobó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa (LAMVLV) al cierre de los datos en 2015, se observa cómo para la puesta en marcha de esta normativa, **se registraron 1,211 denuncias**, para 2008 fueron 1,108, en 2009 se cuentan con 1252, en 2010 con 1,247, en 2011 con 1,294 querellas, **de 2012, 2013, 2014, y 2015 aumentan más y más con 1,638; 1,846; 2,059, hasta llegar a 2,402 denuncias por violencia familiar en 2015**. En resumen, se han multiplicado las denuncias por esta modalidad de violencia contra las mujeres desde la aprobación de la LAMVLV en Sinaloa.
- Desde 2001, con la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa, se acompañó la creación del CEPAVI y de 8 Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, quince años después, aún con el aumento de denuncias, no se ha creado ni una sola Agencia del Ministerio Público especializada, sino al contrario, los espacios, el personal que las atiende y la infraestructura permanecen estancadas. Hoy hay menos personal y menos infraestructura, como pudo corroborar el Colectivo de Mujeres en diversas inspecciones que se han hecho a las instalaciones de las agencias especializadas, contando con la mínima estructura y con menor personal, sin que varíe desde 2001 a la fecha, pese a que hoy se reciben cinco veces más denuncias que hace 15 años, aparte de que, 10 de los 18 municipios del estado no cuentan con ninguna Agencia Especializada de violencia familiar y de género, toda vez que desde hace 15 años no hay avances en esa materia.<sup>14</sup>
- En materia de **Órdenes de Protección**, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa señala en el **“ARTÍCULO 42. Las órdenes de protección son los actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán solicitarse por el Ministerio Público a las autoridades jurisdiccionales, inmediatamente que conozca de hechos probablemente constitutivos**

<sup>12</sup> Se anexa cuadro: 1) Delitos de alto impacto, comparativo sexenal.

<sup>13</sup> Se anexan reportes de CEPAVI 2010-2015

<sup>14</sup> Anexo II: reporte de visita realizada a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en el municipio de Culiacán.

de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres, en los términos y condiciones de la Ley y bajo el procedimiento que establezca su reglamento". En dicha materia, se solicitó información vía INFOMEX al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa sin obtener respuesta sobre las que han sido solicitadas y emitidas en el periodo 2013-2015 en Sinaloa. Así también se solicitó información al CEPAVI obteniendo la siguiente respuesta: *"Las órdenes de protección que el consejo recibió durante 2015 fueron un total de 2,455. A las cuales no se les hace seguimiento, en virtud de que el artículo 57 de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar de nuestro Estado, señala: Los jueces que conozcan de órdenes de protección, rendirán al Consejo, **informe estadístico del estado procesal que guardan.** De tal forma que CEPAVI sólo hace seguimiento a petición de la víctima, familiares cercanos a ella o institución alguna.*

- En el caso de la infraestructura, recurso humano y etiquetación de presupuesto para la investigación de los feminicidios y homicidios dolosos de mujeres, en 2007 se crea la Agencia del Ministerio Público Especializada en el Delito de Homicidio Doloso de Mujeres y se modifican tanto su nombre como atribuciones en el año 2012. Solo existe una Agencia para todo el estado. Desde su creación hasta el año 2012, ésta funcionaba sin un tipo penal ni un protocolo de investigación adecuado con enfoque de género, como lo marcan los estándares internacionales y los tratados que el Estado Mexicano ha ratificado. Desde 2009, se discutió en Sinaloa de manera interinstitucional la tipificación del delito de feminicidio y es hasta 2012 que se aprueba el tipo penal para este delito, incorporado en la LAMVLV para el estado de Sinaloa desde 2007, y entra en vigor el Protocolo para la Investigación del Delito de Feminicidio y Homicidio. En la revisión de dicho Protocolo, aprobado en junio de 2012, se menciona: *"En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio"*<sup>15</sup>.
- Contrario a lo anterior, en las Estrategias Emergentes del Programa Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres emitidas en 2013 a cargo del Srío. De Gobernación, Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, estipulan que: *"... Toda muerte violenta de una mujer debe ser considerada de inicio, feminicidio"*. Ello contrasta con las declaraciones ante los medios de comunicación del día 2 de marzo de 2016 que realizó el Gobernador del Estado de Sinaloa, Mario López Valdez, en las que afirma: *"... sé que de esas 21 (mujeres asesinadas de forma violenta en lo que va de 2016), 10 ya están clarificadas, y que de esas clarificadas en los casos de feminicidios se han clarificado el 100 por ciento"*<sup>16</sup> Con ello, se observa la desinformación del mandatario en materia de feminicidios y que la PGJE realiza las investigaciones en un sentido completamente diferente a lo que establece el Protocolo, dilatando así el derecho humano de las mujeres a la justicia, configurando así lo que señala la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como Violencia Institucional.
- En cuanto a los recursos humanos especializados para la investigación con perspectiva de género para el delito de feminicidio, la Agencia Especializada de la PGJE no cuenta con capacitación respecto al debido proceso señalado en el Protocolo, ni con equipo pericial especializado. Es decir, desde que entró en vigor la LGAMVLV para el estado de Sinaloa, no se ha brindado capacitación específica al personal, ni se han incrementado las agencias especializadas en la investigación de

<sup>15</sup> P. 21, Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 120, Culiacán, Sin., miércoles 03 de octubre de 2012.

<sup>16</sup> <http://beta.noroeste.com.mx/publicaciones/view/abierto-gobierno-estatal-a-la-alerta-de-gnero-1013134>

feminicidios, violencia de género y violencia sexual, ni se ha brindado una atención adecuada a las víctimas de estos delitos.

- Con lo anterior se confirma que el estado de Sinaloa no ha tenido avances significativos en materia de erradicación de la violencia contra mujeres y en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, registrando además un incremento de los delitos cometidos en su contra, incumpléndose con las Estrategias Emergentes del Programa Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con el Plan Estatal de Desarrollo y el Protocolo de Feminicidio arriba mencionado, que entre otras cosas destaca: “... el Eje Dos: La Obra Humana, sobre Equidad de Género, del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 donde se establece como línea estratégica *“armonizar la normatividad del estado y toda legislación entre Mujeres y Hombres, y la Ley para Garantizar el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”*, donde una de sus acciones: *“reestructurar los órganos de la Procuraduría General de Justicia y Seguridad Pública, así impulsar la profesionalización y sensibilización en género para que se eleve la eficiencia y eficacia en su actuación e intervención en el caso de homicidios y delitos de violencia contra la mujer... Para ello es indispensable disponer de los instrumentos y herramientas de investigación y atención de los delitos, cometidos por razones de género, que permitan a las autoridades estatales, contar con las bases mínimas de actuación, técnicas y científicas, en su investigación, persecución y consignación ante los Tribunales.”*<sup>17</sup>
- De los datos recabados de la PGJE sobre el lugar donde fueron perpetrados los asesinatos de mujeres, desde la creación del tipo penal de feminicidio en 2012, se tiene el registro de un total de 299 casos (del 2012 al 2015) donde el 80% se concentra en los municipios de Culiacán con 132, Ahome con 33, Mazatlán con 30, Guasave con 23, Navolato con 12, San Ignacio con 6 y Salvador Alvarado con 4 mujeres asesinadas de forma violenta. Por lo que el C'MAS considera que es los primeros cinco municipios donde se deben concentrar los esfuerzos que conlleva una Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.<sup>18</sup>
- Respecto al medio empleado en los asesinatos de mujeres, citando la fuente de la PGJE, el 63% de los casos que comprenden de 2012 a lo que va del 2016, han sido perpetrados con arma de fuego, 15% con arma blanca, el 12% por contusiones, 5% por estrangulación, 2% por sofocación, 1% por asfixia, 1% por inmersión en medio líquido y el restante, 1%, no ha sido determinado.<sup>19</sup>
- Históricamente en Sinaloa, los municipios que más concentran violencia contra mujeres son Culiacán, Mazatlán, Ahome, Guasave y Navolato, abarcando estas cinco localidades el 84.6 por ciento de los delitos de violencia familiar (fueron 7905 denuncias (de 2011 a 2015) en esos 5 municipios, por ese motivo, en las cuales el noventa por ciento fue violencia denunciada por mujeres) durante los años comprendidos de 2011 al 2015; destacando que en el caso de Culiacán se concentra el 34.6 por ciento de esas denuncias, en Ahome el 16.3, Mazatlán el 15.5 por ciento, Guasave el 12.5% y Navolato el 5.5% de todo el estado. Según datos de las denuncias de violencia familiar presentadas formalmente ante la Procuraduría de Justicia del Estado de Sinaloa desde el año 2011 al 2015. Hay que destacar que, según datos del Consejo Estatal para Prevenir y Atender la

<sup>17</sup> Págs. 3-4, Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, No. 120, Culiacán, Sin., miércoles 03 de octubre de 2012.

<sup>18</sup> Se anexa tabla

<sup>19</sup> Se anexa tabla

Violencia Familiar (CEPAVI) el 89 por ciento de quienes denuncian violencia familiar son mujeres, y en el 88 por ciento de estos casos el agresor es la pareja masculina o ex pareja, por lo cual estamos hablando en las denuncias de violencia familiar, generalmente de violencia de género.<sup>20</sup>

- En el caso de los asesinatos de mujeres, acontecidos en los últimos 5 años, de los 409 registrados por la PGJE (enero 2011 a febrero 2016), Culiacán concentra el mayor número, son 167 asesinatos acontecidos en la capital, lo que significa que el 40.8 por ciento de los asesinatos de mujeres han ocurrido en la capital de la entidad, de enero del 2011 a febrero del 2016. Mientras que, en Mazatlán, fueron 48 mujeres asesinadas en esas mismas fechas, lo cual significa que el Puerto concentró el 11.7 por ciento de las mujeres victimadas entre enero de 2011 a febrero del 2016. En Ahome, fueron 42 mujeres asesinadas en esas mismas fechas, con el 10.26 por ciento de mujeres asesinadas en Ahome desde enero de 2011 a febrero del 2016. En Guasave, fueron 29 las mujeres asesinadas en esas fechas, con el 7 por ciento de las mujeres ejecutadas desde enero de 2011 a febrero del 2016, y en Navolato fueron 14 mujeres ejecutadas, lo que significa que concentró el 3.4 por ciento de las víctimas del estado. En esos 5 municipios, en total acontecieron el 72.3 por ciento de los asesinatos de mujeres de enero del 2011 a febrero del 2016, según la estadística de la PGJE<sup>21</sup>
- A continuación, se muestra el resumen de algunos casos emblemáticos donde las víctimas fueron asesinadas y sus casos siguen sin resolverse a pesar del compromiso de las autoridades por esclarecerlos a la brevedad e imponer sanciones ejemplares, algunos de ellos han sido blanco de opinión de organismos y prensa nacional e internacional<sup>22</sup>:

**Perla Vega.** El 27 de mayo de 2012, la maestra universitaria y funcionaria del Gobierno del Estado de Sinaloa fue asesinada a cuchilladas en su domicilio mientras dormía, según la versión oficial, estando en su casa cerca de 8 personas de las cuales ninguna fue testigo del crimen. Dos días después, detienen a su ex pareja, Juan Carlos Cristerna Fitch como principal sospechoso y tras declarar sale libre. El 1 de agosto de 2012, Genovevo Medina, tío de Perla, es detenido como sospechoso y arraigado. Pero luego de 9 días, se levanta el arraigo. El 5 de enero de 2013, Juan Carlos Cristerna Fitch es detenido en Baja California como presunto responsable, el día 14 de ese mismo mes un Juez dicta auto de formal prisión. 8 de agosto de 2013, la CEDH da a conocer que el acusado fue torturado y agraviado. Un juez concede un amparo contra el auto de formal prisión. El Tribunal Unitario del Décimo Segundo de Distrito confirma el amparo. El 5 de septiembre de 2014, el Juez Séptimo libera a Juan Carlos Cristerna Fitch. Status: No se registra avance en la investigación. No hay ninguna persona en prisión por este delito.

**Sandra Luz Hernández:** Luego de la desaparición de su hijo en mayo de 2012, emprendió su búsqueda respaldada por organizaciones de Culiacán de madres de hijos desaparecidos. Realizó por su cuenta labores de investigación al ver que desde la Procuraduría General de Justicia del Estado no avanzaban las investigaciones. Fue asesinada a plena luz del día en la vía pública el 12 de mayo de 2014, supuestamente por haber encontrado un hallazgo importante para dar con el paradero de su hijo. Status: Dos semanas después de su asesinato, en mayo de 2014, aprehenden a su asesino material confeso. En marzo de 2015, liberan mediante amparo al perpetrador del

20 Mujeres Ofendidas. Página de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa. [www.pgjsin.gob.mx](http://www.pgjsin.gob.mx) Acciones y Avances. 2012

21 <http://www.pgjsin.gob.mx/index.php/acciones-y-avances/mujeres-ofendidas> :

22 Se anexan notas periodísticas

asesinato luego de alegar que fue presionado para declarar. No hay ninguna persona en prisión por este delito.

**Tentativa de feminicidio de Ana Cecilia en Navolato 2014.** Fue atada con una cuerda alrededor de su cuerpo y de sus genitales, golpeada, exhibida desnuda, encintada de su boca para que no gritara, torturada y arrastrada hasta perder el sentido, jalándola con fuerza y palabras altisonantes en una plaza pública en el municipio de Navolato Sinaloa, difundida y difamada en redes sociales. Todo a manos de su esposo Jorge Luis Sánchez Montoya, quien logró su libertad inmediatamente, pese a su alevoso y grave hecho en el que fue apoyado por su hermano Alejandro Sánchez Montoya. Ambos fueron liberados bajo fianza.

### **Asesinatos de dos mujeres encontradas de día en la vía pública dentro de sillones 2015**

La mañana del día 22 de mayo fue encontrada en el interior de un sillón puff en forma de balón, el cuerpo de una mujer en la colonia Lázaro Cárdenas, del sector sur de la ciudad de Culiacán. A veinte días del hallazgo, el 8 de mayo a las 10:30am se suscitó un hecho similar en una colonia aledaña. Se presume que exista relación entre estos asesinatos, ambas mujeres fueron asesinadas a golpes y su última morada acompañada de un mensaje donde se dice la causa de su asesinato. No hay información sobre la investigación de ambos casos.

### **Asesinato de la niña de La Reforma 2015**

La mañana del 29 de abril, en el poblado de La Reforma, municipio de Angostura, Sinaloa, se le pidió a la niña María fuera al sitio de taxis para solicitar un servicio. Fue hasta media hora después, alrededor de las 10am, que la madre de María, se dio cuenta que no había regresado. Salieron a buscarla sin éxito. El día 30, se reportó su desaparición ante la PGJE con el número de averiguación previa ANGTA/UEAMV/0990/2015/C.I.. El 1° de mayo, a las 11am el cuerpo de María fue localizado a un costado de un campo de cultivo en el Ejido Colonia Agrícola Sinaloa., a 7 km del último lugar donde fue vista con vida. No hay información sobre los avances de la investigación.

### **Asesinato de Irasema 2016**

El 18 de mayo de 2015, Irasema Urías acudió a interponer una denuncia, 880/2015, por violencia familiar en contra de quien fue su pareja por 10 años, de los cuales 8 ella sufrió violencia física, emocional, patrimonial, entre otras por parte de su agresor. La Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Guasave, Yadira Quintero Ibarra, le expidió una orden de protección. Ésta venció y de poco sirvió. Irasema fue encontrada el pasado 17 de febrero asesinada a golpes, el principal sospechoso no ha sido aprehendido. La policía municipal alega que si realizaban los rondines correspondientes. Ella cumpliría el pasado 3 de marzo, la edad de 29 años. Dejó a un hijo huérfano con su hermana Oralia, quien es la principal vocera de su familia porque se haga justicia a su hermana. Ella atestiguó los años de violencia que vivió Irasema, con ella se refugiaba. A la fecha, solo se sabe que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa atrajo el caso para realizar las averiguaciones correspondientes en cuanto a las responsabilidades de las autoridades municipales y de la PGJE.

- La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, vigente desde 2007, señala:

**Artículo 4.** *“Corresponde al Estado y a los Municipios, mediante el desarrollo de sus políticas, planes y proyectos, promover y garantizar la igualdad de oportunidades con equidad de género,*

**Artículo 5.** *Cuando en la actuación de las autoridades estatales y municipales en la aplicación de esta Ley conforme a los instrumentos internacionales aplicables en materia de discriminación, igualdad del hombre y la mujer y violencia en contra de la mujer, de los que el Estado mexicano sea parte, así como con las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás legislación aplicable se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o a los grupos que sean afectados por conductas discriminatorias inequitativas o violentas; vivimos en un contexto permanente de Violencia Institucional.*

#### **CAPÍTULO IV, DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL**

**Artículo 19.** *La violencia institucional son los actos u omisiones de las y los servidores públicos que discriminen o tengan como fin o resultado dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.*

- En este contexto, y con fundamento en los artículos 17 y 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 párrafo primero y 24 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 7, 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; II, XVII y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 4 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y abusos de Poder, señalan los Derechos a la Legalidad, Seguridad Jurídica y Acceso a la Justicia para que toda persona pueda hacer valer sus derechos y disponer de un procedimiento por el cual la justicia les ampare contra actos de autoridad que violen sus derechos consagrados. Además de los artículos 5, 7 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicarla Violencia Contra la Mujer (Convención Belém do Pará) y 4 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 1 de la Convención para la Eliminación de todas las forma de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), donde se reconoce que toda mujer tiene el derecho al goce, ejercicio y protección de todos los Derechos Humanos, y las libertades consagradas por los instrumentos nacionales e internaciones sobre Derechos Humanos, entre otros, que se respete su vida, integridad física, psíquica y moral, a la libertad y a la seguridad personal, y el deber del Estado para actuar con diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; establecer procedimientos; fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, personal policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal cuyo cargo esté la aplicación de las política de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer; e inciso D de la Plataforma de Acción de Beijing en cuyo párrafo 112 establece que: *“La violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La inveterada incapacidad de proteger y promover esos derechos y libertades en los casos de violencia contra la mujer es un problema que incumbe a todos los Estados y exige que se adopten medidas al respecto...”*

- Se integra la presente solicitud con base a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que a la letra dice en el: **“TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO I, DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA FEMINICIDA:**

**ARTÍCULO 30.-** *La declaratoria de alerta de violencia de género tendrá como finalidad detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.*

**ARTÍCULO 31.-** *La declaratoria de alerta de violencia de género por agravio comparado tendrá como finalidad eliminar las desigualdades producidas por un ordenamiento jurídico o políticas públicas que impidan el reconocimiento o el ejercicio pleno de los Derechos Humanos de las Mujeres protegidos en todos aquellos instrumentos internacionales reconocidos y ratificados por el Estado mexicano, a través de acciones gubernamentales previstas en el artículo 23 de la Ley.*

*El agravio comparado se presenta cuando un ordenamiento jurídico vigente o una política pública contenga alguno de los siguientes supuestos y éstos transgredan los Derechos Humanos de las Mujeres:*

- I. Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres de esa entidad federativa o municipio;*
- II. No se proporcione el mismo trato jurídico en igualdad de circunstancias, generando una discriminación y consecuente agravio, o*
- III. Se genere una aplicación desigual de la ley, lesionándose los Derechos Humanos de las Mujeres, así como los principios de igualdad y no discriminación.*

**ARTÍCULO 32.-** *La solicitud de la declaratoria de alerta de violencia de género podrá ser presentada por los organismos de derechos humanos internacionales, nacional o de las entidades federativas, así como las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas.*

*La solicitud se presentará por escrito directamente o bien, a través de correo, ante la Secretaría Ejecutiva, quien revisará que dicha solicitud contenga los requisitos previstos en el artículo siguiente y lo hará del conocimiento de la Comisión Nacional.*

**ARTÍCULO 33.-** *La solicitud de la declaratoria de alerta de violencia de género deberá contener lo siguiente:*

- I. Denominación o razón social de quién o quiénes promuevan o, en su caso, nombre de su representante legal;*
- II. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas;*
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que promueve, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva;*
- IV. Narración de los hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o que en dicho territorio existe un agravio comparado en términos del artículo 31 de este Reglamento...”*

- **POR LO ANTES EXPUESTO, ESTA ASOCIACIÓN CIVIL, CON APOYO DE DIVERSOS ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL EN SINALOA<sup>23</sup>, SOLICITA SE REALICEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA QUE SE ANALICE Y EN SU CASO SE DETERMINE LA PROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES PARA LOS MUNICIPIOS DE CULIACÁN, AHOME, MAZATLÁN, GUASAVE, NAVOLATO DEL ESTADO DE SINALOA.**

Quedando a la espera del seguimiento a la presente solicitud, agradeciendo de antemano su atención.

  
**MARÍA TERESA  
GUERRA OCHOA**

Presidenta y Representante Legal

Atentamente

  
**MARÍA DE LOS ANGELES  
ARECHIGA TORRES**

Secretaria

  
**AMPARO NATALIA  
REYES ANDRADE**

Vocal y Representante Legal

<sup>23</sup> Se anexan cartas de apoyo

## ANEXO I

### TABLAS CON ESTADÍSTICAS RECABADAS

#### 1) Delitos de alto impacto, comparativo sexenal<sup>24</sup>:

Delito	2005	2006	2007	2008	2009	2010	Total	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Total
Violencia familiar <sup>25</sup>	450	616	1211	1108	1252	1247	5884	1394	1638	1846	2059	2402	SD	9339
Violación <sup>26</sup>	134	118	123	114	136	116	741	139	156	146	174	177	SD	792
Homicidio doloso <sup>27</sup>	44	34	47	51	70	110	356	110	79	68	83	48	21 <sup>28</sup>	409
Abuso sexual/atentados al pudor <sup>29</sup>	SD	SD	SD	SD	SD	SD		SD	SD	SD	SD	222	SD	222
Secuestro <sup>30</sup>	1	1	1	2	2	2	9	11	10	8	3	0	SD	32
Amenazas <sup>31</sup>	579	479	368	325	372	333	2456	448	454	537	717	580	SD	2736

#### 2) Violencia intrafamiliar/familiar, municipios de mayor incidencia<sup>32</sup>:

Municipio	2011	2012	2013	2014	2015
1. Culiacán	507	520	519	784	909
2. Ahome	224	329	308	254	408
3. Mazatlán	261	221	265	312	392
4. Guasave	115	249	346	228	235
5. Navolato	84	108	69	131	127
6. Salvador A.	68	65	83	65	89

<sup>24</sup> <http://www.pgiesin.gob.mx/index.php/acciones-y-avances/mujeres-ofendidas> :

<sup>25</sup> <http://www.pgiesin.gob.mx/index.php/acciones-y-avances/mujeres-ofendidas> :

<sup>26</sup> *Ibíd.*

<sup>27</sup> Todos los asesinatos de mujeres, según el Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio de la PGR, deben ser considerados feminicidios hasta que luego del proceso de investigación se encuentren pruebas suficientes para descartarlos. [http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/PGR\\_Normateca\\_Sustantiva/Protocolo\\_Feminicidio.pdf](http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/PGR_Normateca_Sustantiva/Protocolo_Feminicidio.pdf)

<sup>28</sup> Información recabada por notas periodísticas

<sup>29</sup> <http://www.pgiesin.gob.mx/index.php/acciones-y-avances/mujeres-ofendidas> :

<sup>30</sup> *Ibíd.*

<sup>31</sup> *Ibíd.*

<sup>32</sup> *Ibíd.*

3) Homicidio doloso de mujeres, municipios de mayor incidencia<sup>33</sup>:

Municipio	2011 <sup>34</sup>	2012 <sup>35</sup>	2013 <sup>36</sup>	2014 <sup>37</sup>	2015 <sup>38</sup>	2016 <sup>39</sup>
1. Culiacán	36	31	31	41	22	6
2. Ahome	9	13	4	12	2	2
3. Mazatlán	18	2	9	8	8	3
4. Guasave	6	5	5	7	5	1
5. Navolato	2	2	4	1	2	3
6. Salvador A.	9	1	1	1	1	0
7. San Ignacio	1	0	1	0	0	5

4) Homicidio doloso, edades:

Año	Mayor	Menor	< 1	S/D	Total
2011	102	7	1	0	110
2012	73	6	0	0	79
2013	62	4	2	0	68
2014	72	10	1	0	83
2015	43	3	0	2	48
2016 <sup>40</sup>	18	0	0	0	18
<b>Total</b>					

<sup>33</sup> Se toman en cuenta los que muestran la estadística más alta entre del periodo 2011-2016.

<sup>34</sup> Ibíd.

<sup>35</sup> Ibíd.

<sup>36</sup> Ibíd.

<sup>37</sup> Ibíd.

<sup>38</sup> Ibíd.

<sup>39</sup> Al 29 de febrero de 2016, datos recabados de notas periodísticas. Archivo CMAS.

<sup>40</sup> Ibíd.

5) Homicidio doloso, medio empleado<sup>41</sup>:

Medio / Año <sup>42</sup>	2011	2012	2013	2014	2015	2016 <sup>43</sup>	Total
Arma blanca	14	9	13	15	5	4	60
Arma de fuego	72	55	44	47	27	15	260
Asfixia	1	2	0	0	0	0	3
Calcinación	3	0	0	1	0	0	4
Contusiones	10	4	6	15	9	1	45
Envenenamiento	0	0	0	0	0	0	0
Estrangulación	8	6	0	3	6	0	23
Inmersión en medio líquido	0	0	2	0	0	0	2
Sofocación	2	3	2	2	0	0	9
No determinado	0	0	1	0	1	1	3
<b>Total</b>	<b>110</b>	<b>79</b>	<b>68</b>	<b>83</b>	<b>48</b>	<b>21</b>	<b>409</b>

6) Información solicitada vía Infomex Sinaloa de la cual no se ha obtenido respuesta:

- Averiguaciones previas que se hallan integrado por el delito de feminicidio en el periodo 01/01/2012 al 20/02/16. Edades de las víctimas, municipios se perpetraron los feminicidios. Cuántas de éstas se han consignado al poder judicial y en cuantas ha recaído sentencia condenatoria.
- Respecto al delito de violación, cuantas denuncias se han recibido, averiguaciones previas integradas, consignaciones realizadas, sentencias condenatorias y edades de las víctimas en el periodo de 01/01/10 al 20/02/16.
- Averiguaciones previas que se hallan integrado por el delito de violencia familiar/intrafamiliar en el periodo 01/01/2010 al 20/02/16. Edades de las víctimas y municipios. Cuántas de éstas se han consignado al poder judicial y en cuantas ha recaído sentencia condenatoria.
- Órdenes de protección solicitadas y órdenes de protección emitidas en el periodo 2013-2015 en Sinaloa.
- Procesos y sentencias condenatorias en el periodo 2013-2015 de los delitos de violencia familiar, violencia sexual, feminicidios y homicidios dolosos de mujeres en Sinaloa.

<sup>41</sup> El tipo penal de feminicidio aprobado e incorporado al Código Penal para el Estado de Sinaloa desde el año de 2012, señala:

**ARTICULO 134 BIS.- COMETE EL DELITO DE FEMINICIDIO QUIEN POR RAZONES DE GENERO, PRIVE DE LA VIDA A UNA MUJER.**

**EXISTEN RAZONES DE GENERO CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

**I. LA VICTIMA PRESENTE SIGNOS DE VIOLENCIA SEXUAL DE CUALQUIER TIPO;**

**II. CUANDO SE HAYA REALIZADO POR VIOLENCIA FAMILIAR;**

**III. A LA VICTIMA SE LE HAYAN INFLIGIDO LESIONES INFAMANTES, DEGRADANTES O MUTILACIONES, PREVIAS O POSTERIORES A LA PRIVACION DE LA VIDA;**

**IV. EXISTAN DATOS DE PRUEBA QUE ESTABLEZCAN QUE SE HAN COMETIDO AMENAZAS, ACOSO, VIOLENCIA O LESIONES DEL SUJETO ACTIVO EN CONTRA DE LA VICTIMA;**

**V. EL CUERPO DE LA VICTIMA SEA EXPUESTO, DEPOSITADO O ARROJADO EN UN LUGAR PUBLICO;**

**VI. CUANDO LA VICTIMA SE HAYA ENCONTRADO EN ESTADO DE INDEFENSION, ENTENDIENDOSE ESTA COMO LA SITUACION DE DESPROTECCION REAL O INCAPACIDAD QUE IMPOSIBILITE SU DEFENSA; O**

**VII. LA VICTIMA HAYA SIDO INCOMUNICADA, CUALQUIERA QUE SEA EL TIEMPO PREVIO A SU FALLECIMIENTO.**

**A QUIEN COMETA FEMINICIDIO SE LE IMPONDRAN DE VEINTIDOS A CINCUENTA AÑOS DE PRISION.**

**SI ENTRE EL ACTIVO Y LA VICTIMA EXISTIO UNA RELACION DE MATRIMONIO, CONCUBINATO O HECHO; DE PARENTESCO, LABORAL, DOCENTE O CUALQUIERA QUE IMPLIQUE SUBORDINACION O SUPERIORIDAD, Y SE ACREDITA CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SE IMPONDRAN DE TREINTA A CINCUENTA Y CINCO AÑOS DE PRISION.**

**EN CASO DE QUE NO SE ACREDITE EL FEMINICIDIO, SE APLICARAN LAS REGLAS DEL HOMICIDIO.**

Interpretando este artículo, todos los homicidios culposos de mujeres donde se determina que la causa de la muerte fue intencionada y la víctima se encontraba en estado de indefensión, en el caso del uso de arma de fuego, arma blanca u otros, pueden seguir siendo considerados feminicidios.

Fuente: <http://info4.juridicas.unam.mx/adproius/leg/26/1064/140.htm?s=api> y [http://pgiesin.gob.mx:8090/leves\\_txt/acuerdo11\\_2012.pdf](http://pgiesin.gob.mx:8090/leves_txt/acuerdo11_2012.pdf)

<sup>42</sup> <http://www.pgiesin.gob.mx/index.php/acciones-y-avances/mujeres-ofendidas>

<sup>43</sup> Datos recabados de notas periodísticas. Archivo CMAS

## ANEXO II

**Observaciones respecto a la visita realizada a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar del Municipio de Culiacán el miércoles 25 de marzo del 2014 a las 12:30 horas, entregadas al Procurador Marco Antonio Higuera Gómez el día 3 de abril de 2014**

- **Infraestructura y recursos humanos:**

- Se observó que el espacio físico es insuficiente, tanto para el personal que labora en la misma como para quienes acuden a interponer una denuncia, sus acompañantes y/o testigos/as, por ejemplo no hay sala de espera.
- No se cuenta con un lugar destinado para archivar los expedientes, por lo cual apilan las cajas de archivo en sus reducidos espacios de trabajo, e incluso en el pasillo que da al baño y dentro del mismo, aumentando el riesgo de un accidente o pérdida de la documentación por inclemencias del tiempo o incendio.
- No hay un espacio para el descanso de las personas que realizan jornadas de trabajo de más de 10 horas. En casos de guardia trabajan 18 horas cada persona dos veces por semana. No hay suplentes para vacaciones ni incapacidades.
- En comparación con las antiguas instalaciones, la demanda de atención aumentó solo para Culiacán en un 50% de 2005 a la fecha, por el contrario, el espacio de atención decreció considerablemente y el personal que atiende es el mismo que hace 11 años en número y en personas.

- **Atención y seguimiento:**

- Esta Agencia realiza 30 averiguaciones previas en promedio a la semana, integradas solo por 6 auxiliares que al año suman 1560, con lo cual humanamente imposible realizar el seguimiento de cada una de ellas de manera eficiente y con prontitud.
- Si bien la Agencia envía a juzgados cerca de 100 denuncias al mes y el 50% deriva en consignaciones, así también emiten alrededor de 8 a 10 órdenes de protección solicitadas por medio de ésta Agencia. Así mismo se dice que los jueces y juezas están sensibilizados/as en cuanto a que en casos graves de violencia familiar evitan realizar conciliaciones, vemos que atenta contra los derechos humanos de las mujeres el omitir la violencia familiar como delito grave ni siquiera en casos de reincidencia, por lo cual los agresores amenazan, atacan a las mujeres e incluso atentan contra su propiedad y en varios casos son asesinadas.
- Los horarios del personal que labora son muy extensos, pues que hay quienes trabajan de 12 horas o más al día, es insuficiente la atención para las guardias nocturnas. 3 de las 6 auxiliares en la Agencia no cuentan con una persona que les apoye en labores secretariales. Cabe señalar que no reciben contención emocional, por lo cual se observa que la gran carga de trabajo que sostiene el personal repercute en la calidad de su servicio y desempeño.
- En el caso de la canalización y atención de los albergues, tanto de la PGJE como de asociaciones civiles y del municipio, consideramos necesario realizar una profunda evaluación de su funcionamiento.